

Oficio Nº 86

11 de mayo de 2011

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento de la Cámara de Diputados, en sesión celebrada con fecha de hoy, aprobó un Reglamento para la concesión del patrocinio o auspicio de la Cámara de Diputados, que en copia se acompaña.

Lo que tengo a honra comunicar a US.

Dios guarde a US.,

PATRICIO MELERO ABAROA, Presidente de la Cámara de Diputados.

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y A LOS SEÑORES DIPUTADOS



Reglamento para la concesión del patrocinio o auspicio de la Cámara de Diputados

Considerando la necesidad de adoptar normas que regulen la concesión o la denegación del patrocinio o auspicio de la Corporación en lo que se refiere a actividades o actos de carácter social, cultural o artístico para las que los organizadores hayan solicitado este patrocinio o auspicio,

Considerando que tales actividades y actos de carácter popular pueden intensificar el interés de los ciudadanos respecto a la labor de la Institución,

Considerando que, sin embargo, el patrocinio o auspicio de la Cámara de Diputados sólo debe concederse previo examen atento de los elementos y los objetivos de los actos para los cuales se solicita,

Considerando que procede comprobar, en particular, si el objeto de estos actos y el nivel de otros posibles patrocinios o auspicio corresponden a la dignidad y al rango de la Institución,

Se propone aprobar el siguiente reglamento:

"Artículo 1 - Competencias

- 1. Las decisiones sobre la concesión del patrocinio de la Cámara de Diputados o sobre la participación de ésta en un comité de honor serán competencia de la Mesa de la Institución.
- 2. El auspicio se concederá previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento.



3. El patrocinio o el auspicio se concederá para acontecimientos específicos. No podrá tener carácter permanente.

Artículo 2 - Condiciones de admisión

- 1. Para ser admisibles, los actos para los que se solicite el patrocinio o auspicio deberán ajustarse a los criterios siguientes:
- que cuenten con el apoyo de uno o varios diputados o de una Comisión.
- tener un interés para el país, región o localidad que sea manifiesto;
- no constituir acontecimientos de carácter político partidario ni actividades internas de sindicatos, de organizaciones gremiales o de partidos; en cambio, podrán patrocinarse o auspiciarse actos de carácter cultural, social, artístico, humanitario, etcétera;
- no atentar, por su naturaleza o por el organismo que los organice, contra los valores propios de la democracia, o contra uno de los principios recogidos en la Carta Fundamental;
- tener calidad suficiente para merecer un patrocinio o auspicio de rango equivalente al de la Cámara de Diputados; deberá prestarse especial atención al rango de las demás personalidades cuyo patrocinio se haya solicitado;
- tener repercusión pública, es decir, contar con una publicidad suficiente o tener consecuencias positivas que rebasen el ámbito del organizador;



- 2. Se prestará especial atención:
- a los actos organizados por jóvenes o destinados a éstos;
- a los actos directamente vinculados a los grupos sociales desfavorecidos;
- 3. Los actos que gocen del patrocinio o auspicio de la Institución deberán poner de relieve, por todos los medios convenientes, el papel y la contribución de la Cámara de Diputados a las cuestiones tratadas. La carta de concesión del patrocinio o auspicio se acompañará de un anexo que hará hincapié en esta obligación y, cuando proceda, en otras obligaciones que incumban al organizador.

Artículo 3 - Procedimiento

- 1. Las solicitudes de patrocinio o auspicio dirigidas a la Institución se comunicarán inmediatamente a la Secretaría del Presidente.
- 2. La Dirección de Comunicaciones se encargará de tramitar las solicitudes de patrocinio o auspicio, solicitando los dictámenes anteriores, si los hubiere.

La Dirección de Comunicaciones transmitirá cuanto antes a la Secretaría del Presidente un proyecto de decisión acompañado del expediente que incluya los dictámenes anteriormente citados, lo que se someterá a la decisión de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento si se trata de un auspicio.

3. La decisión sobre la solicitud de patrocinio o auspicio llevará la firma del Presidente o de la autoridad en la que éste delegue su firma.